

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno	
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	NIT/CC/TP
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	860003020-1
Apoderada	Dra. Astrid Elena Pérez Gómez aperez@litigiovirtual.com	T.P.119.386C.S.J
Demandado	ANDERSON OROZCO HURTADO anderozco@hotmail.com	8.063.296
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente físico	05001-31-03-001-2020-00069-00	

El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido por correo electrónico y originado desde el e-mail de la apoderada del banco actor. En consecuencia y atendiéndose también a embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO este proceso de ejecución, por:
 - a) Pago de las cuotas en mora y por el consecuencial restablecimiento del plazo de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234007459615541768.
 - b) Pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. M026300105187601585005420575.
- 2) LEVANTAR por cuenta de este Juzgado el decreto de las medidas de embargo y secuestro (el secuestro no fue practicado) decretadas por auto del 26 de febrero de 2020 sobre los inmuebles de matrículas

01N-5457268 Apartamento
01N-5457327 Parquadero
01N-5457323 Cuarto Útil.

PRECISAR que esos mismos bienes raíces quedan embargados a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad, según oficio No. 1361 del 14 de abril de 2021 para el proceso ejecutivo singular de Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1 contra Anderson Orozco Hurtado, C.C. 8.063.296, radicado 05001-40-03-009-2021-00395-00.

LÍBRENSE OFICIOS comunicando esta decisión al señor Registrador de II.PP. de Medellín, Zona Norte y al Juzgado antes mencionado adjuntándose copia del oficio dirigido al Registrador e informándole que los inmuebles no fueron secuestrados.

3) AUTORIZAR el desglose para entrega a la parte actora de:

a) pagaré físico No. M026300110234007459615541768 y de la

b) Escritura pública de hipoteca No. 1462 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 3ª, con la constancia de la causal de terminación del proceso y de que las obligaciones allí representadas continúan vigentes.

4) AUTORIZAR el desglose para entrega al demandado del pagaré M026300105187601585005420575 con la constancia de que la obligación allí representada se extinguió por pago.

5) NO ADMITIR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, pues también corren a favor del demandado que no los ha declinado.

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 117
Medellín, el día 26 de julio de 2021*

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora